

OBSERVACIONES PRELIMINARES AL PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA
FEDERAL EN LAS PROVINCIAS

APP Córdoba

Desde la Asociación Pensamiento Penal Capítulo Córdoba presentamos algunas observaciones sobre la creación del Fuero Federal de Primera Instancia en lo Penal con asiento en las provincias, en particular la configuración del nuevo mapa judicial federal en la Provincia de Córdoba.

En primer lugar, queremos destacar que la iniciativa de dividir los juzgados multifueros que actualmente presenta el sistema judicial federal nos parece un acierto que hace años ya hemos marcado. La existencia de juzgadores que resuelven respecto a causas penales, civiles, laborales, fiscales y entre otras materias, resulta incompatible con la práctica cotidiana de los Juzgados, siendo materialmente imposible para el juez conocer acabadamente cada uno de estos procesos. Asimismo, la creciente complejidad de los asuntos penales, en particular, los que se tramitan bajo la órbita federal, torna necesaria la capacitación permanente del personal avocado a la investigación y juzgamiento de esos procesos.

Sin perjuicio de ello, la presentación del actual proyecto, tiene algunos aspectos que nos resultan preocupantes.

Al analizar las propuestas particulares que tendrán efecto sobre la provincia de Córdoba, debemos destacar que una de las principales dificultades que encontramos es que se crean cinco juzgados penales (tres en la ciudad de Córdoba, uno en Río Cuarto y otro en Bell Ville), pero el proyecto estipula la creación de un solo cargo de Fiscal Federal (Anexo IV del Proyecto) y de un solo cargo de Defensor Oficial (Anexo III) con competencia penal. De este modo, el cumplimiento de las funciones del Fiscal y del Defensor en materia penal se vuelve materialmente imposible. Sumado a ello, no podemos dejar de mencionar la disparidad de armas que se generan en un proceso que se preten

ma independiente, rápida y segura mediante el fortalecimiento integral del sistema judicial”.

Si consideramos que la creación de los juzgados, fiscalías y defensorías se ha previsto a los fines de lograr la adecuación progresiva de las actuales estructuras judiciales al Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por la ley 27.063, debemos destacar que tanto en la etapa preparatoria del juicio como la de control de la acusación el nuevo código prevé la realización de audiencias orales, siendo indelegable la presencia de Fiscales, Defensores y Jueces.

Sin embargo, en el nuevo esquema del fuero penal federal de la provincia de Córdoba según el proyecto de análisis, será un solo fiscal y/o defensor oficial quienes deban asistir a las audiencias en cualquiera de los cinco juzgados, y recorrer distancias de 215 km o 207 km en caso de la celebración en las ciudades de Río Cuarto o Bell Ville, respectivamente, desde su asiento en la ciudad de Córdoba, lo que resulta absolutamente impracticable.

Por otra parte el proyecto nada dice sobre la eventual afectación de la competencia de las Fiscalías y Defensorías Oficiales que actualmente actúan ante los Juzgados Federales de cuya competencia quedaría excluida la penal. Ello incluye a las Fiscalías y Defensorías de Río Cuarto, Bell Ville, Villa María, San Francisco, las tres Fiscalías de primera Instancia de Córdoba y la

Defensoría que actúa ante los Juzgados de Primera Instancia y ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Al no haberse modificado las leyes de creación de cada órgano judicial y no prever de modo expreso la competencia, quedarían excluidos de intervenir en el nuevo Fuero Penal Federal, puesto que los órganos del Ministerio Público reflejan la competencia de los Juzgados. Para citar a modo de ejemplo, el artículo 5 de la ley 25.970, que crea el Juzgado Federal de Villa María dispone la creación de "...una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial de primera instancia, que actuarán ante el juzgado federal que se erige por la presente ley". Así, al quedarse el Juzgado Federal de primera Instancia de Villa María exclusivamente con competencia en materia Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, también lo harán la Fiscalía y Defensoría que actúa ante el mismo.

Es evidente que la falta de abordaje de la cuestión conlleva al desaprovechamiento de un recurso disponible en lo inmediato y que no generaría costo adicional. En consecuencia, subsistirían siete fiscalías federales afectadas sólo a procesos judiciales no penales, cuando en la mayoría de estos procesos la intervención, en comparación a los procesos penales, es mínima - sólo se expide en temas de control de constitucionalidad y de competencia-. En definitiva, quedaría como remanente una estructura del Ministerio Público Fiscal obsoleta y ociosa.

Respecto a la composición del Ministerio Público de la Defensa en el nuevo mapa, es al menos inocente pretender que un solo Defensor Oficial con competencia Penal pueda brindar una defensa técnica eficaz, conforme a los estándares constitucionales y convencionales, en las causas que tramiten ante cinco Juzgados en lo penal cubriendo todo el territorio de la Provincia de Córdoba, encontrando además otras dificultades como puede ser el contacto inmediato con sus asistidos, o sus familiares. El proyecto legislativo bajo análisis invoca como uno de sus fundamentos el de lograr el "...acceso a la justicia, consagrado constitucionalmente, uno de los pilares básicos de nuestra organización republicana, y la inevitable evolución de las estructuras sociales torna imperiosa la modificación y adaptación de los distintos órganos del Estado para velar por los derechos y garantías de cada uno de los ciudadanos", siendo dificultoso que los derechos y garantías del imputado puedan ser respetados en esta nueva estructura judicial.

En segundo lugar, en relación al art. 3 del proyecto de ley, se valoró ligeramente la transferencia de las Secretarías Penales y de Leyes Especiales de los Juzgados del interior de la provincia, sin reparar adecuadamente en la extensión territorial, la densidad poblacional y la cantidad de causas que tramitan actualmente en cada sede judicial del interior de la Provincia. Nótese que en los fundamentos del proyecto sólo se mencionan la cantidad de habitantes y de causas de toda la región Centro, que engloban los Distritos Judiciales de las Cámaras Federales de Córdoba y Rosario, cuando la situación es radicalmente diferente en cada región.

En igual sentido, deja un vacío sobre la competencia territorial en materia penal de los nuevos juzgados federales a crear. Ello por cuanto el Anexo I del proyecto expresamente dispone la creación de los Juzgados Federales Penales en Bell Ville y Río Cuarto "**con idéntica jurisdicción territorial** que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad".

Sin embargo, en el Anexo II dispone que las Secretarías Penales de los Juzgados Federales de Villa María y San Francisco se deberán transferir al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal de Río Cuarto, transfiriendo en consecuencia la competencia penal en los respectivos

territorios. Esto implica una importante ampliación de la jurisdicción territorial de este nuevo Juzgado Federal de Río IV, lo cual implica que el proyecto presenta contradicciones. Nótese que el Anexo II del proyecto dispone la transferencia de esas tres secretarías (las Penales de los Juzgados Federales de Río Cuarto, Villa María y San Francisco) y todo su personal al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Penal de Río Cuarto.

Ahora bien, la transferencia de las Secretarías Penales de los juzgados de Villa María y San Francisco lleva implícita otra cuestión que es la desigual distribución de trabajo según la cantidad poblacional entre los dos Juzgados Federales Penales a crearse en el interior de la provincia.

Según datos relevados por el Instituto de Investigaciones de la CSJN (<http://www.csjn.gov.ar/dbei/ii/cf/mapa.html>, 2012), la competencia territorial del Juzgado Federal de San Francisco comprende una población de 206.307 habitantes¹; Villa María 340.726 habitantes²; Bell Ville 168.427 habitantes³ y Río Cuarto 352.700 habitantes⁴. Por su parte, la competencia territorial de los Juzgados Federales de la ciudad de Córdoba engloba a 1.740.549 habitantes⁵. De este modo, de concretarse el nuevo mapa judicial, la situación de los tres nuevos Juzgados Federales en lo Penal de la ciudad de Córdoba no se modificaría respecto a la de sus predecesores; empero sí la de los Juzgados Federales en lo Penal del interior de la Provincia, pues la competencia territorial del Juzgado Penal de Río Cuarto comprendería una población de 899.733 habitantes (con 3 secretarías penales) y la del de Bell Ville 168.427 habitantes (con 2 secretarías), lo que es evidentemente desproporcionado.

Desde otro costado, también debería considerarse para delinear el mapa judicial penal federal de Córdoba, la distancia entre la sede del Juzgado (Río Cuarto o Bell Ville), la de la Fiscalía (en Córdoba capital) y el lugar donde haya ocurrido el hecho o deba materializarse el traslado de detenidos, de personal policial, practicarse allanamientos, entre otros actos procesales. Por ejemplo, si el departamento San Justo pasa a integrar la competencia territorial del Juzgado Federal en lo Penal de Río Cuarto, para ejecutar un allanamiento en la ciudad de San Francisco el personal policial afectado a la investigación debería, en primer lugar, trasladarse a la ciudad de Córdoba, pues el legajo de investigación estaría en manos del Fiscal en lo Penal para que formule el requerimiento, posteriormente a la sede del Juzgado en la ciudad de Río Cuarto, para la expedición de la orden escrita y finalmente trasladarse otros 300 km hasta el lugar a registrar. Así, los casos excepcionales de gravedad y urgencia para la comunicación electrónica, ante semejante de tarea ardua e impráctica, se convertirían necesariamente en la regla general.

Además, los departamentos General San Martín, por un lado, y San Justo, por el otro, corresponden actualmente a los Juzgados de Villa María⁶ y San Francisco⁷ desde su habilitación en los años 2008 y 2012, respectivamente, pero antes integraban la competencia territorial del Juzgado Federal de Bell Ville⁸; y en el proyecto se estarían transfiriendo al de Río Cuarto. Por su parte, el Departamento Tercero Arriba, que actualmente corresponde a la competencia del Juzgado Federal de Villa María, pertenecía originariamente en parte al Juzgado Federal de Río

¹ Se recurren a estos datos estadísticos del año 2012 ya que no hay publicaciones recientes sobre cantidad de causas ingresadas con posterioridad. Registró 225 causas penales en el año 2012

² Registró 460 causas penales en el año 2012

³ Registró 271 causas penales en el año 2012

⁴ Registró 512 causas penales en el año 2012

⁵ Ingresaron entre 850 y 1180 causas en el año 2012, según el Juzgado.

⁶ Ley 25.970

⁷ Ley de creación 25.971

⁸ Ley 8.843, modificada por Decreto Ley 21.870.

Cuarto⁹ y en parte al Juzgado Federal de Bell Ville, y en el proyecto se transferiría en su totalidad a Río Cuarto. Igualmente, el Departamento Río Segundo pertenece actualmente al Juzgado Federal de Villa María, pero anteriormente pertenecía en parte al Juzgado Federal de Bell Ville y en parte a los Juzgados Federales de Córdoba, y también estos se transferirían por el proyecto a la competencia de Río Cuarto.

En consecuencia, por las razones expuestas el nuevo mapa judicial penal debería ser revisado considerando la realidad concreta de cada distrito judicial.

Una opción sería volver a la distribución de departamentos, conforme a la originaria competencia territorial de los Juzgados Federales de Bell Ville y Río Cuarto, considerando la situación particular del Departamento Río Segundo.

En tercer lugar, el proyecto de ley crea el cargo de Defensor de Primera Instancia, manteniendo el fraccionamiento en la intervención de la Defensa Pública, contrariando las disposiciones de la LOMPD nº 27.149, en cuanto se adaptó al nuevo modelo acusatorio de la ley 27.063, que establece en los arts. 42, inc. b y 73, inc. o, que el Defensor Público Oficial es de instancia única y ejercerá la defensa de personas imputadas en causas penales desde la detención en sede policial hasta la conclusión de la etapa de ejecución de la pena.

Por otro lado, nos preocupa de manera considerable, el nuevo método de selección, que se modifica según los invocados estándares de agilidad y transparencia. En primer lugar, el proyecto incorpora en el penúltimo párrafo del artículo catorce la entrevista personal como instancia final de evaluación para la selección de los integrantes del MPF y MPD, es decir, un mecanismo que es ajeno a las leyes orgánicas 27.148 y 27.149, ya que sólo prevén el concurso público de oposición y antecedentes. Así, habilita en los procesos de selección de los integrantes del Ministerio Público el componente de discrecionalidad que luego trata expresamente de evitar al poner como tope máximo el 20% del total del puntaje otorgado al postulante en el examen.

Finalmente, la implementación de audiencias orales y públicas como prueba de oposición implica la eliminación del examen escrito lo que en la práctica constituía la pauta evaluativa más clara que tenía el proceso de selección de magistrados. Entendemos que, los juzgados federales, las Fiscalías y las Defensorías Públicas que el proyecto pretende crear, deben ser cubiertas por magistrados que atraviesen un proceso serio e integral que evalúe si idoneidad para el cargo que se proponen. Este proceso deberá caracterizarse por su imparcialidad y su independencia de las necesidades de políticas del gobierno de turno, que garantice la idoneidad, capacidad y conocimientos requeridos para el desempeño de la función.

⁹ Ley de creación 12.239.